

**Secretaría Académica**

Dirección de Formación Académica

**Coordinación de Desarrollo de Programas de Formación Académica**

Lineamientos aplicables para docentes del Sistema CONALEP

Lineamientos aplicables para docentes del Sistema CONALEP

Manuel de Jesús Espino, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los Artículos 22, fracción I y 59, fracción XII y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracciones VI y XI, del DECRETO que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 1978 y reformado y publicado en el mismo órgano de difusión, en fechas 8 de diciembre de 1993 y 4 de agosto de 2011; y 10 del ESTATUTO Orgánico del CONALEP y

**C O N S I D E R A N D O S**

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que toda persona tiene derecho a la educación; define al Estado como responsable de impartir y garantizar la educación en todos los niveles, enfatiza que la educación básica y la media superior además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; se basará en el respeto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad, propiciando el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, todo esto conforma los elementos fundamentales que guían el ofrecimiento de los servicios educativos que el Colegio proporciona a la población.

El artículo 8 de la Ley General de Educación establece lo siguiente: “El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia”, por lo que el CONALEP trabaja en esta ardua tarea con las y los jóvenes, a través del desarrollo de sus habilidades para lograr su profesionalismo y corresponsabilidad dentro de la escuela y en la comunidad.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 establece en el Eje II de Política Social en el apartado del Derecho a la Educación, que el Gobierno Federal se compromete a garantizar el acceso de este derecho a la juventud de nuestro país, además articulará las acciones en el ámbito educativo.

La Secretaría de Educación Pública elaboró el Programa Sectorial de Educación para el período 2020-2024, conforme a los Ejes Generales previstos en el PND y en donde establecen prioridades articuladas con la política educativa de nuestro país, tales como: Educación para todas y todos, sin dejar a nadie atrás; Educación de excelencia para aprendizajes significativos; maestras y maestros como agentes de la transformación educativa.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 responde a las disposiciones normativas aplicables y distintos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; entre otras.

El Sistema CONALEP trabaja para garantizar que la educación sea para todas y todos, es decir, que se imparta con equidad y excelencia, además de priorizar en su Programa Institucional (PI) 2021-2024, la reivindicación del personal docente como agente de la transformación educativa y social.

La Secretaría Académica de conformidad con el Estatuto Orgánico del CONALEP, actualizará la regulación para el ingreso, formación continua, evaluación y participación en actividades de corte académico y didáctico-pedagógicas de las y los docentes en apego al Modelo Académico.

Estos lineamientos necesariamente deben ser aplicados para las y los docentes adscritos a los planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca y de los Colegios de Educación Profesional Técnica de las entidades federativas, en los que se establecen el perfil académico, las funciones, la formación y la evaluación académica, para atender las disposiciones que brindan, a fin de facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje que nuestra institución promueve, conforme a las nuevas demandas de transformación y desarrollo.

En el marco de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica suscritos entre, el Ejecutivo Federal y el de las entidades de la República Mexicana, corresponde al CONALEP, normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del “Sistema”, así como establecer y realizar el registro de la normatividad que se emita para estandarizar la operación de Planteles y garantizar la calidad de sus servicios.

Es necesario elevar la calidad de la educación que se imparte en las aulas del Sistema CONALEP, siendo menester institucional promover que el personal docente cuente con una formación sólida apegada a los requerimientos que el nivel medio superior demanda fortaleciendo así, su formación pedagógica y el grado de conocimiento actualizado, que propicie la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

En este sentido, el presente ordenamiento fue aprobado por la Junta Directiva del CONALEP, de conformidad con el Artículo 9, fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Acuerdo SO/II-23/12,R establecido en la Segunda Sesión Ordinaria del 2023, celebrada el 25 de mayo de 2023.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los:

**Lineamientos aplicables para docentes del Sistema CONALEP.**

**Contenido**

[Marco Jurídico 6](#_Toc134098794)

[Título Primero. Disposiciones generales 8](#_Toc134098795)

[Capítulo Único. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones 8](#_Toc134098796)

[Título Segundo. Selección de aspirantes 12](#_Toc134098797)

[Capítulo I. Del proceso de selección de aspirantes 12](#_Toc134098798)

[Capítulo II. De la Comisión de evaluación y dictamen 18](#_Toc134098799)

[Capítulo III. De la evaluación de las y los aspirantes 21](#_Toc134098800)

[Capítulo IV. Del dictamen 23](#_Toc134098801)

[Capítulo V. De las aclaraciones 25](#_Toc134098802)

[Capítulo VI. De la asignación de módulos 25](#_Toc134098803)

[Título Tercero. De las funciones y responsabilidades del personal docente activo y de nuevo ingreso 26](#_Toc134098804)

[Capítulo I. De las funciones y responsabilidades 26](#_Toc134098805)

[Título Cuarto. De la formación continua del personal docente 28](#_Toc134098806)

[Capítulo Único. De la profesionalización docente 28](#_Toc134098807)

[Título Quinto. De la evaluación del desempeño docente 30](#_Toc134098808)

[Capítulo I. Del Programa de evaluación del desempeño docente 30](#_Toc134098809)

[Capítulo II. Del Programa de asignación del estímulo al desempeño docente 31](#_Toc134098810)

[Título Sexto. De las Generalidades 32](#_Toc134098811)

[Capítulo Único. de las Generalidades 32](#_Toc134098812)

[Transitorios 32](#_Toc134098813)

# Marco Jurídico

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
3. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Ley General de Educación.
7. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
10. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
12. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
13. Ley General de Archivos.
14. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
15. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
16. Reglamentos Interiores de los Colegios de Educación Profesional Técnica, emitidos por los gobiernos de los estados.
17. Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema CONALEP.
18. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
19. Decretos de creación de los Colegios de Educación Profesional Técnica, emitidos por los gobiernos de los estados.
20. Programa Sectorial de Educación 2020-2024.
21. Acuerdo número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común en la Educación Media Superior.
22. Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
23. Lineamientos generales para el establecimiento y operación del programa de estímulo al desempeño docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).
24. Programa Institucional del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
25. Modelo Académico vigente.
26. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
27. Reglas para la Operación de Academias del Sistema CONALEP.
28. Reglas de operación para la asignación del estímulo al desempeño docente en el Sistema CONALEP.
29. Convenios de federalización de los servicios del Sistema CONALEP, suscrito entre el Ejecutivo Federal y de 30 entidades federativas.

# Título Primero. Disposiciones generales

## Capítulo Único. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

**ARTÍCULO 1**. Los presentes Lineamientos tienen por objeto coadyuvar en la regulación de aspirantes a docentes de nuevo ingreso y del personal docente en funciones adscrito a los planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX), Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca (RCEO) y de los Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas, así como normar su formación continua, evaluación y participación en actividades de corte académico y didáctico-pedagógicas apegadas al Modelo Académico vigente en el Colegio.

**ARTÍCULO 2.** Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para aspirantes a docentes de nuevo ingreso y personal docente en funciones del Sistema CONALEP.

**ARTÍCULO 3.** El lenguaje empleado en los presentes Lineamientos no busca generar alguna distinción ni marcar diferencias de personas, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan a sexos indistintos.

**ARTÍCULO 4**. La función docente la deberá desempeñar la persona que cumpla con los requisitos y el perfil profesional en apego al programa de estudios conforme al Modelo Académico vigente.

**ARTÍCULO 5**. Para efectos de los presentes Lineamientos, se deberán considerar las siguientes definiciones, siglas y acrónimos:

1. Academia: Cuerpo colegiado de carácter propositivo y consultivo, integrado por personal docente de acuerdo con la formación profesional de cada carrera que conforma la oferta educativa del Plantel para ejercer acciones concretas tendientes a favorecer el óptimo aprovechamiento y desarrollo de la labor educativa.
2. Alumnado - Estudiantado: Personas inscritas en un programa académico que imparta el Sistema CONALEP en cualquiera de sus modalidades de formación y opciones de estudio.
3. Aspirante: Persona que pretende realizar la función docente en planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX), Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca (RCEO) o de los Colegios en la Entidades Federativas.
4. Carta de aceptación: Documento que recopile la confirmación de las personas que aspiren a fungir como docente, para participar en las etapas y procesos para ingresar a los planteles adscritos a la UODCDMX, RCEO y de los Colegios en la Entidades Federativas.
5. Categorías: Refiere a los niveles de jerarquía y códigos dentro del Catálogo y Tabulador para Docentes del Sistema CONALEP, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Colegios Estatales: Colegios de Educación Profesional Técnica en las Entidades Federativas de la República Mexicana.
7. Comisión: Refiere a la Comisión de Evaluación y Dictamen como órgano colegiado responsable de valorar, evaluar y dictaminar la selección de aspirantes.
8. CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
9. DFA: Dirección de Formación Académica del CONALEP.
10. Docente(s): Profesionistas de la educación que orientan de forma transversal los contenidos educativos a través del proceso enseñanza aprendizaje, vinculados a un contexto determinado, considerando las habilidades socioemocionales para la formación integral del alumnado. El término hace alusión a las y los docentes.
11. Documentos Curriculares: Materiales desarrollados por la Dirección de Diseño Curricular que integran elementos técnico-metodológicos planteados de acuerdo con los principios y lineamientos del Modelo Académico del CONALEP, para orientar la práctica educativa docente que incluye Perfil de Egreso, Programas de Estudio del módulo, Guía Pedagógica y Guía de Evaluación del módulo.
12. Estímulo: Beneficio económico adicional a las percepciones asignadas a las y los docentes, con base en el tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), enfocado a incentivar y elevar la calidad en el desempeño frente grupo.
13. Evaluación del desempeño: Acción para medir la calidad y resultados de la función docente, o cualquier otra de naturaleza académica;
14. Evaluación: Proceso mediante el cual se recopilan evidencias y se realiza un dictamen sobre las mismas considerando los criterios preestablecidos, para ofrecer una retroalimentación que busque la mejora.
15. Evidencia: Prueba clara y manifiesta de los conocimientos, habilidades y actitudes que poseen las personas y determina su competencia.
16. Formación: Acciones diseñadas y ejecutadas por particulares, autoridades educativas e instituciones de educación superior para proporcionar al personal docente, las bases teóricas y de formación profesional sobre la práctica pedagógica.
17. Formación continua: Proceso de aprendizaje activo, continuo y permanente, con el objeto de mejorar o adquirir competencias tendientes a la profesionalización docente.
18. Formación disciplinar básica: Módulos comunes a todo el alumnado de la Educación Media Superior y representan la base de la formación disciplinar en el Marco Curricular Común.
19. Formación profesional: Módulos orientados al desarrollo de competencias laborales requeridas para la realización de funciones, que demandan los sectores productivos del país.
20. Función docente: Procesos sistemáticos de enseñanza que incluyen el diagnóstico, la planificación, la organización, el control y seguimiento de necesidades formativas, para ejecutar y evaluar dichos procesos e informar sus resultados.
21. Material didáctico: Recursos escritos, audiovisuales, digitales u otros medios que facilitan la construcción del aprendizaje, en un contexto educativo determinado para el desarrollo de actividades formativas.
22. Modelo Académico CONALEP: Conjunto de premisas que integran los aspectos filosóficos, pedagógicos, metodológicos y los referentes operativos que sustentan el quehacer de la institución, en congruencia con las necesidades cambiantes del contexto; propiciando una formación integral y permanente de la juventud en un marco de desarrollo humano sustentable, que posibilite su ingreso a la educación superior, su propio bienestar personal, el ejercicio pleno de la ciudadanía y a constituirse como agente de transformación social.
23. Modalidades de formación: Son alternativas de formación y se diferencian en aspectos como en tiempo y espacios en que se desarrollan los procesos de aprendizaje, comunicación y evaluación, tales como: presencial, híbrida, virtual, en línea o a distancia.
24. Módulo: Unidad curricular de aprendizaje en que se desagrega el plan de estudios de una carrera para el desarrollo de competencias.
25. Perfil docente: Es el conjunto de competencias y requisitos primordiales para la función docente, de carácter ético, académico, profesional y social que deben reunir el personal docente que se desempeñe en el ámbito educativo de Nivel Medio Superior, manteniendo el compromiso, la responsabilidad y la identificación institucional de acuerdo con el Modelo Académico y en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional del CONALEP vigente.
26. PEVIDD: Programa de Evaluación Integral del Desempeño Docente.
27. Planeación didáctica: Plan de trabajo que desarrolla la o el docente, que comprende la organización y selección previa de elementos para el proceso de enseñanza aprendizaje, así como la evaluación, facilitando el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes, conforme los criterios que establezca la institución.
28. Plantel: Unidad administrativa responsable de administrar y proporcionar los servicios educativos conforme al Modelo Académico vigente que ofrece el CONALEP.
29. Programa de Estudios: Documento académico que establece la organización y planificación de cada módulo, el cual expresa las competencias que se pretenden lograr.
30. RCEO: Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.
31. SA: Secretaría Académica del CONALEP.
32. Sistema CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y Colegios de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas.
33. Trayectos técnicos: Módulos que proporcionan una formación específica dentro de la carrera, y se caracterizan por atender los requerimientos que demandan los sectores productivos en cada región.
34. Tutoría: Proceso dinámico de acompañamiento cercano que contribuya a la formación del estudiantado, a través de la intervención educativa que reafirme su permanencia en la institución e impacte su desarrollo integral.
35. Unidades Administrativas: Los Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica, la UODCDMX, la RCEO y los planteles adscritos.
36. UODCDMX: Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.

# Título Segundo. Selección de aspirantes

## Capítulo I. Del proceso de selección de aspirantes

**ARTÍCULO 6**. Quienes aspiren a fungir como docentes deberán demostrar que cuentan con los siguientes atributos académicos:

1. **Formación Profesional (FP):** Son aquellos estudios del nivel superior, de un plan educativo relativo a una profesión; por lo tanto, las personas aspirantes requerirán contar mínimo con título de licenciatura y cédula profesional.
2. **Práctica profesional:** Consiste en el ejercicio o trayectoria laboral, ejercida sobre una [profesión durante](http://definicion.de/profesion/) determinado tiempo.
3. **Habilidad docente y didáctica:** Responde a la serie de conductas y conocimientos del profesorado que dan sentido, orientan y guían las actividades de formación del alumnado y favorezcan el aprendizaje en las diferentes modalidades (clases teóricas, prácticas, en línea, virtuales, híbridas, etc.), contextos escolares y métodos de enseñanza.
4. **Formación continua:** Son actividades y programas de formación teóricos, prácticos y teórico/prácticos realizadas a través de cursos, talleres, conferencias, diplomados, entre otros, específicamente en aquello que se desempeña como docente.
5. **Certificación en la función docente:** Reconocimiento formal que valida la aplicación de competencias docentes, enfocadas en el desempeño de sus tareas, tales como la planeación, acto comunicativo en el aula, aplicación de estrategias de enseñanza y evaluación, así como innovaciones y transformaciones de su propia práctica.

**ARTÍCULO 7**. En caso de requerir personal docente, se deberá emitir y ajustar la Convocatoria Institucional **(ANEXO I)** establecida por la Dirección de Formación Académica de Oficinas Nacionales, especificando el perfil profesional de acuerdo con las categorías y requisitos académicos siguientes:

| CATEGORÍAS | REQUISITOS ACADÉMICOS POR CATEGORÍA |
| --- | --- |
| PROFESOR INSTRUCTOR C | 1. Contar con título y cédula mínimo a nivel maestría o pasante de maestría y/o posgrado, emitidos por alguna institución pública o privada (con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios-RVOE). |
| 1. Experiencia de seis años en el desempeño de la profesión derivada de la formación inicial. |
| 1. Experiencia de cuatro años en la enseñanza de módulos, asignaturas o materias del nivel medio superior. |
| 1. Contar con 120 horas de formación pedagógica y didáctica para la facilitación del aprendizaje, con una vigencia promedio de cinco años a la fecha. |
| 1. Haber elaborado material didáctico escrito, audiovisual y/o digital de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje. |
| 1. Haber sido evaluado o evaluada en el desempeño como docente frente a grupo con calificación satisfactoria de 10 (Diez puntos), excepto docentes de nuevo ingreso. |
| 1. Contar con la certificación 0647: *Propiciar el aprendizaje significativo en Educación Media Superior y Superior* o afines a la función docente y que se encuentren vigentes. |
| 1. Contar con certificación EC1307: *Impartición de sesiones/clases síncronas utilizando plataformas, dispositivos y herramientas digitales*; las que el CONALEP promueve y/o afines a la función docente y que se encuentren vigentes. |
| TÉCNICO CB II | 1. Contar con título y cédula de nivel licenciatura, emitidos por alguna institución pública o privada (con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios-RVOE). |
| 1. Experiencia de cinco años en el desempeño de la profesión derivada de la formación inicial. |
| 1. Experiencia de tres años en la enseñanza de módulos, asignaturas o materias a nivel medio superior. |
| 1. Contar con 80 horas de formación pedagógica y didáctica para la facilitación del aprendizaje, con una vigencia de cinco años a la fecha. |
| 1. Haber sido evaluado o evaluada en el desempeño como docente frente a grupo con calificación mínima satisfactoria de 9 (nueve puntos), excepto docentes de nuevo ingreso. |
| 1. Contar con la certificación 0647: *Propiciar el aprendizaje significativo en Educación Media Superior y Superior* o afines a la función docente que se encuentren vigentes. |
| 1. Contar con certificación EC1307: *Impartición de sesiones/clases síncronas utilizando plataformas, dispositivos y herramientas digitales*; las que el CONALEP promueve y/o afines a la función docente y que se encuentren vigentes. |
| TÉCNICO CB I | 1. Contar con título y cédula de nivel licenciatura, emitidos por alguna institución pública o privada (con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios-RVOE). |
| 1. Experiencia de cuatro años en el desempeño de la profesión derivada de la formación inicial. |
| 1. Experiencia de tres años en la enseñanza de módulos, asignaturas o materias a nivel medio superior. |
| 1. Contar con 60 horas de formación pedagógica y didáctica para la facilitación del aprendizaje, con una vigencia promedio de cinco años a la fecha. |
| 1. Haber sido evaluado o evaluada en el desempeño como docente frente a grupo con calificación mínima satisfactoria de 8 (ocho puntos), excepto docentes de nuevo ingreso. |
| 1. Contar con la certificación 0647: *Propiciar el aprendizaje significativo en Educación Media Superior y Superior* o afines a la función docente que se encuentren vigentes. |
| 1. Contar con certificación EC1307: *Impartición de sesiones/clases síncronas utilizando plataformas, dispositivos y herramientas digitales*; las que el CONALEP promueve y/o afines a la función docente y que se encuentren vigentes. |
| TÉCNICO INSTRUCTOR A | 1. Contar con título y cédula de profesional técnico de nivel medio superior,[[1]](#footnote-1) emitidos por alguna institución pública o privada (con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios-RVOE). |
| 1. Experiencia de tres años en el desempeño de la profesión derivada de la formación inicial. |
| 1. Experiencia de dos años en la enseñanza de módulos, asignaturas o materias a nivel medio superior.[[2]](#footnote-2) |
| 1. Contar con 40 horas de formación pedagógica y didáctica para la facilitación del aprendizaje, con una vigencia promedio de cinco años a la fecha. |
| 1. Haber sido evaluado o evaluada en el desempeño como docente frente a grupo con calificación mínima satisfactoria de 8 (ocho puntos), excepto docentes de nuevo ingreso. |
| 1. Contar con la certificación 0647: *Propiciar el aprendizaje significativo en Educación Media Superior y Superior* o afines a la función docente que se encuentren vigentes. |
| 1. Contar con certificación EC1307: *Impartición de sesiones/clases síncronas utilizando plataformas, dispositivos y herramientas digitales*; las que el CONALEP promueve y/o afines a la función docente y que se encuentren vigentes. |

**ARTÍCULO 8**. La persona que aspire a docente deberá entregar un expediente con la documentación probatoria en formato PDF a la autoridad académica del plantel correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 9**. Quien aspire a formar parte del personal docente deberá:

1. Solicitar, requisitar y enviar por correo electrónico al área académica del Plantel, el formato de inscripción. Posterior a ello, se le asignará un folio de participación.
2. Cumplir con las disposiciones y requisitos de los presentes Lineamientos,
3. Aprobar el proceso de evaluación de competencias docentes,
4. Comprobar el cumplimiento del perfil docente de acuerdo a las categorías,
5. Entregar una carta de aceptación del proceso, debidamente requisitada,
6. Informar si tiene alguna discapacidad, para efecto de realizar ajustes razonables necesarios.

## Capítulo II. De la Comisión de evaluación y dictamen

**ARTÍCULO 10**. La Comisión de Evaluación y Dictamen es un órgano colegiado, en el cual se analizan y evalúan las competencias didácticas – pedagógicas y se dictamina la selección de aspirantes a docentes.

**ARTÍCULO 11**. Con veinte días hábiles de antelación al inicio del periodo semestral, se constituirá una Comisión de Evaluación y Dictamen en cada plantel, mediante el acta correspondiente, la cual deberán firmar quienes participaron.

**ARTÍCULO 12**. La Comisión de Evaluación y Dictamen estará integrada por:

1. La Titularidad de la Dirección del plantel será quien la presida; y podrá designar a un suplente;
2. Responsable de Formación Técnica, quien fungirá como Secretaria (o) de la misma;
3. Tres vocales, designados por la Titularidad del Plantel:
   1. Coordinador (a) o integrante de academia, que tenga conocimientos relacionados con el módulo (s) a impartir por la persona aspirante;
   2. Responsable de Servicios Escolares; y
   3. Personal administrativo o docente que se encuentre en funciones en el ciclo escolar correspondiente.

Quienes integran la Comisión tendrán voz y voto durante todo el proceso de selección y evaluación.

**ARTÍCULO 13**. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos;
2. Aprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria emitida para aspirantes;
3. Verificar en el portal de profesiones la autenticidad de Título y Cédula de cada aspirante con el que acredita el nivel académico;
4. Sesionar en la fecha y hora establecida para llevar a cabo la evaluación de las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos académicos establecidos y validar:
5. Ensayo presentado,
6. Planeación didáctica desarrollada para la exposición del tema del módulo posible a impartir, y
7. Demostración de clase del módulo de su interés.
8. Implementar los ajustes razonables para aspirantes con discapacidad;
9. Aprobar la lista ordenada de resultados alcanzados por cada aspirante, con base en los requisitos académicos establecidos;
10. Emitir dictamen; y
11. Cancelar el proceso de selección en caso de detectar el plagio total y/o parcial, así como documentos apócrifos presentados.

**ARTÍCULO 14**. Son funciones de la Presidencia:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades encomendadas a la Comisión;
2. Promover y fomentar la participación de quienes conforman la Comisión;
3. Integrar y validar el dictamen con las valoraciones de cada miembro de la Comisión;
4. Emitir voto de calidad en las resoluciones de la Comisión, en caso de empate;
5. Establecer estrategias para la realización de los procesos de evaluación de las personas aspirantes; y
6. Fungir como enlace entre la Comisión y la Titularidad del Colegio Estatal, de la UODCDMX o de la RCEO, para la debida observancia de los objetivos fijados.

**ARTÍCULO 15**. Son funciones de quienes integren la Secretaría:

1. Elaborar y entregar a las y los aspirantes que lo soliciten, el formato de inscripción, requisitado con los elementos mínimos: fecha, nombre del proceso, nombre completo, módulo (s) de interés, profesión y espacio para firma;
2. Entregar y recibir las cartas de aceptación de las y los aspirantes a participar en el proceso;
3. Convocar quienes integran la Comisión con tres días hábiles de antelación, remitiendo el orden del día con los asuntos a tratar en cada sesión;
4. Coordinar la revisión del currículum y los expedientes, así como los demás documentos, conforme a los requisitos establecidos que deban ser del conocimiento de la comisión;
5. Registrar, asignar y conformar el folio por cada aspirante;
6. Notificar a las y los aspirantes con tres días hábiles de anticipación para definir fecha y hora en que tendrá verificativo su evaluación académica y continúen con las siguientes etapas;
7. Informar a la presidencia, con dos días hábiles de anticipación y mediante oficio, sobre las solicitudes de evaluación presentadas para el ingreso de aspirantes y señalar día y hora para la realización de la demostración y evaluación de las competencias que correspondan;
8. Coordinar las sesiones de evaluación para las y los aspirantes;
9. Informar mediante oficio a la Comisión los resultados de la evaluación y someter a la consideración el proyecto de dictamen, tres días hábiles posteriores a la conclusión del proceso;
10. Verificar la votación de la Comisión sobre la resolución del dictamen que resulte;
11. Instrumentar el acta de acuerdos de cada sesión y verificar que esté debidamente firmada por la Comisión y
12. Resguardar los soportes documentales correspondientes.

**ARTÍCULO 16**. Son funciones de quienes fungirán como Vocales:

1. Participar en los procesos de evaluación de competencias de las y los aspirantes;
2. Proponer a la Secretaría de la Comisión los asuntos para la conformación del orden del día de las sesiones;
3. Emitir retroalimentación con respecto a la calidad de las estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación utilizadas por las personas aspirantes durante la demostración;
4. Comunicar por escrito al Secretario (a) las acciones realizadas en cumplimiento a los presentes Lineamientos, así como la problemática durante su aplicación;
5. Vigilar en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los Lineamientos establecidos; y
6. Las demás que se acuerden en el seno de la Comisión.

## Capítulo III. De la evaluación de las y los aspirantes

**ARTÍCULO 17.** La evaluación de las y los aspirantes, refiere el procedimiento cualitativo y cuantitativo, mediante el cual se selecciona a los más aptos, a través de la presentación de la documentación especificada en la convocatoria.

1. La estrategia de evaluación consistirá en: entrega de un ensayo (conocimientos), evaluación de la planeación didáctica (producto) y evaluación de la demostración de clase (desempeño);
2. Se deberán emplear los instrumentos de evaluación que se determinen para la recopilación de las evidencias: conocimientos, producto y desempeño;
3. En caso de que la o el aspirante concurse por dos o más módulos, demostrará la evaluación de uno de ellos y para los otros, solamente entregará la documentación que sustente su perfil;
4. El proceso de evaluación podrá realizarse en línea.

**ARTÍCULO 18**. En el ensayo las y los aspirantes deberán:

1. Presentarlo de acuerdo con las características sugeridas.;
2. Explicar de manera puntual las estrategias de enseñanza, aprendizaje y evaluación, relacionado con el módulo seleccionado; y
3. Enviar el documento de forma digital a la Secretaría de la Comisión, mediante correo electrónico, un día previo a la demostración de clase.

**ARTÍCULO 19**. En la planeación didáctica las y los aspirantes deberán:

1. Presentarla con base en la información establecida;
2. Desarrollar la planeación didáctica sobre un tema específico retomado del programa de estudio, misma que utilizará como referente para la demostración de clase; y
3. Enviar el formato a la Secretaría de la Comisión, mediante correo electrónico, un día previo a la demostración de clase.

**ARTÍCULO 20.** En la etapa correspondiente a la demostración de clase cada aspirante deberá:

1. Presentarse en las instalaciones del plantel o conectarse en línea (según sea el caso) el día y hora señalados por la Comisión, para demostrar que cuenta con el dominio de contenidos y manejo de grupo requeridos;
2. Exponer los diferentes momentos didácticos relevantes de una clase en máximo 20 minutos; y
3. Retomar la planeación didáctica entregada, para llevar a cabo la demostración de clase.

**ARTÍCULO 21.** Para efectos de supervisión y auditoría, la Titularidad de la dirección del plantel integrará un expediente digital y/o físico, por cada aspirante y resguardará los soportes documentales del proceso de evaluación.

## Capítulo IV. Del dictamen

**ARTÍCULO 22.** La Comisión emitirá el dictamen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación de los atributos académicos y de las competencias docentes de cada aspirante, conforme a la siguiente ponderación:

| **NP** | **ATRIBUTOS ACADÉMICOS** | **PONDERACIÓN** |
| --- | --- | --- |
|  | Formación Profesional | 5 puntos |
|  | Práctica profesional | 10 puntos |
|  | Habilidad docente y didáctica | 15 puntos |
|  | Formación continua | 10 puntos |
|  | Certificación de la función docente | 10 puntos |
| **TOTAL** | | **50 puntos** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NP** | **COMPETENCIAS DOCENTES** | **PONDERACIÓN** |
|  | Evaluación del ensayo (conocimientos) | 15 puntos |
|  | Elaboración de planeación didáctica (Producto) | 15 puntos |
|  | Demostración clase (Desempeño) | 20 puntos |
| **TOTAL** | | **50 puntos** |

**ARTÍCULO 23.** Se emitirá dictamen favorable, cuando el resultado de las y los aspirantes sea igual o mayor a 80 puntos.

**ARTÍCULO 24.** En caso de empate, las y los integrantes de la Comisión darán preferencia a quien demuestre los atributos académicos conforme a la siguiente priorización:

1. Contar con certificaciones de la función docente;
2. Desarrollo de las Habilidades docentes y didácticas; y
3. Formación continua: Contar con diplomados, cursos, talleres, simposios, coloquios y/o seminarios.

**ARTÍCULO 25**. La documentación recabada de cada aspirante será integrada y resguardada por la Comisión en expedientes individuales, en el que se incorporarán los resultados de la valoración y conforme a estas bases, se emitirá y comunicará el dictamen.

**ARTÍCULO 26.** De acuerdo con el folio asignado, deberá conformarse un listado de los resultados en orden descendente y el dictamen, los cuales tendrán vigencia en el ciclo escolar correspondiente.

**ARTÍCULO 27**. Los resultados y el dictamen deberán difundirse en un lugar visible de las instalaciones del plantel a los cinco días hábiles posteriores a su integración.

**ARTÍCULO 28**. Cuando las y los aspirantes incumplan con los requisitos establecidos conforme a las evidencias, la Comisión declarará como no favorable.

**ARTÍCULO 29.** La Titularidad de la dirección del plantel procederá a notificar al área administrativa y, en su caso, a la persona Responsable del Sindicato, los dictámenes favorables que emita la Comisión, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes a que haya lugar. Los casos que incumplieron con la ponderación mínima, se debe informar el resultado de manera individual a cada aspirante.

## Capítulo V. De las aclaraciones

**ARTÍCULO 30.** La o el aspirante podrá solicitar una aclaración de los resultados obtenidos, presentando por escrito en el área académica del plantel, una solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación. Los resultados tendrán una condición definitiva e inapelable.

**ARTÍCULO 31.** La Comisión atenderá las solicitudes de revisión de resultados y emitirá una respuesta aclaratoria vía correo electrónico, en un plazo máximo de tres días hábiles, siguientes a la fecha de recepción.

**ARTÍCULO 32.** Las direcciones de los planteles, deberán informar a la Titularidad del Colegio Estatal, de la UODCDMX y de la RCEO el dictamen de cada aspirante, en un plazo máximo de cinco días hábiles posterior a la publicación de resultados. El informe debe incluir los casos no favorables, las evaluaciones que incumplieron con la ponderación mínima y solicitudes de revisión.

## Capítulo VI. De la asignación de módulos

**ARTÍCULO 33.** La asignación de módulos para su impartición relacionados con las carreras para la formación de Profesionales Técnicos Bachiller, deberá regirse bajo los requisitos del perfil profesional establecidos, el número de grupos – módulos y con base en los resultados de los dictámenes.

**ARTÍCULO 34.** Se asignarán a quienes hayan obtenido la mayor ponderación, para impartir los módulos del semestre vigente.

**ARTÍCULO 35.** En caso deuna vacante, la asignación del o los módulos, se realizará conforme al orden subsiguiente del listado de los resultados o al personal docente activo que cuente con el perfil académico establecido y tenga disponibilidad de horario.

**ARTÍCULO 36.** Las y los aspirantes que hayan aprobado el proceso de selección y cuenten con módulos asignados, deberán ser registrados como docentes en el sistema de información que determine el CONALEP.

# Título Tercero. De las funciones y responsabilidades del personal docente activo y de nuevo ingreso

## Capítulo I. De las funciones y responsabilidades

**ARTÍCULO 37.** El personal docente tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. **Funciones**
2. Elaborar y entregar la planeación didáctica conforme al Modelo Académico vigente de cada plantel de los Colegios Estatales, la UODCDMX y la RCEO al inicio de cada semestre, en el formato institucional definido y mecanismos establecidos, para facilitar la apropiación de los aprendizajes del alumnado;
3. Desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje, fomentando la transversalidad para suscitar la flexibilidad curricular, a fin de enriquecer los saberes en el alumnado;
4. Impartir sus sesiones de clase en observancia del calendario escolar, a fin de favorecer el aprovechamiento total del tiempo escolar;
5. Coadyuvar en el desarrollo integral del alumnado orientando el aprendizaje en la apropiación y aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) durante sus sesiones;
6. Aplicar estrategias para identificar, reconocer y autorregular el desarrollo y apropiación de las habilidades socioemocionales, para la resolución de conflictos y sana convivencia;
7. Realizar la evaluación del alumnado de manera sistemática e inexcusable conforme a lo determinado por las instancias académicas y al desarrollo continuo de su aprendizaje;
8. Registrar todas las calificaciones parciales y finales después de la aplicación de las evaluaciones, especificando: nombre de la o el docente, grupo (s), nombres del alumnado, semestre, en los medios y plazos definidos por las autoridades respectivas, conforme al calendario escolar del CONALEP;
9. Orientar, asesorar y ayudar en actividades y tareas del alumnado de acuerdo con las características y vigencia del programa de estudios;
10. Trabajar de manera colegiada (Academias), donde se compartan las estrategias, actividades y metodologías que posibiliten la toma de decisiones para mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje; y
11. Participar en la acción tutorial, de manera individual y grupal, con la finalidad de favorecer el desempeño académico y la formación integral del alumnado.
12. **Responsabilidades**
13. Respetar, promover y proteger los derechos humanos y la no discriminación del alumnado, así como, las personas con las que se interrelacione, independientemente de su origen étnico, sexo, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, discapacidad, creencia religiosa, ideología política, género, grupo social, edad u orientación sexual y estado civil;
14. Cumplir con las actividades académicas conforme a los planes y programas de estudios vigentes para desarrollar la totalidad de los objetivos curriculares, acorde con el calendario escolar y carga horaria asignada;
15. El personal docente deberá responsabilizarse de su formación continua de manera permanente para la actualización y profesionalización, que su perfil y contexto le demande;
16. Participar activamente en el Fortalecimiento Académico, con el propósito de favorecer la operación, seguimiento y regulación de los procesos de la gestión escolar;
17. Desempeñar e integrarse activamente en las actividades docentes conforme las disposiciones de carácter didáctico, pedagógico, técnico, administrativo y jurídico, durante su estancia en la Institución;
18. Atender las observaciones de la planeación didáctica efectuadas por las autoridades correspondientes en el tiempo estipulado;
19. Participar de manera continua en los programas interinstitucionales relacionados con el mejoramiento del Sistema Educativo;
20. Entregar y participar oportunamente la información que le sea requerida conforme a sus funciones, ante las solicitudes de gestión escolar, institucional o de diversas instancias fiscalizadoras;
21. Participar activamente en las reuniones de Academias que convoque el plantel de adscripción o, en su caso, el Colegio Estatal, tratando asuntos meramente de carácter académico;
22. Participar y desarrollar actividades de Tutoría grupal, individual y entre pares, para identificar situaciones de riesgo en aspectos académicos y actitudinales que ameriten de su apoyo en el aula o canalización a Orientación Educativa;
23. Brindar asesorías complementarias semestrales e intersemestrales como apoyo académico del alumnado, de acuerdo a sus necesidades, en concordancia con el Modelo Académico vigente y la normativa correspondiente; y
24. Observar los principios, valores y reglas de integridad previstos en los Códigos de Ética y Conducta aplicables.

# Título Cuarto. De la formación continua del personal docente

## Capítulo Único. De la profesionalización docente

**ARTÍCULO 38.** El personal docente deberá propiciar su formación continua y realizar autodiagnósticos que le permitan perfilar de manera permanente la propia ruta de aprendizaje, para el fortalecimiento de su práctica diaria y construir el perfil profesional idóneo.

**ARTÍCULO 39.** Con la finalidad de reforzar los conocimientos y que cuenten con las herramientas necesarias para mejorar el desempeño de sus funciones en apego al Modelo Académico vigente, el personal docente recibirá formación y actualización continua.

**ARTÍCULO 40.** Las y los docentes deberán participar en el Programa de Formación establecido por la DFA, así como en las redes de formación, en apoyo al proceso de facilitación del aprendizaje.

**ARTÍCULO 41.** Como parte de su formación y actualización continua, las y los docentes deberán corresponsabilizarse para participar en las acciones formativas, derivadas de los convenios de colaboración que logre la DFA, Colegios Estatales, UODCDMX y RCEO, con el propósito de brindar oportunidades para su profesionalización e, incluso, su certificación.

**ARTÍCULO 42.** El personal docente evidenciará de manera semestral la formación profesional recibida y concluida para su desarrollo laboral, a fin de actualizar su perfil profesional.

**ARTÍCULO 43.** Las y los docentes que sean seleccionados para impartir acciones formativas, deberán:

1. Participar en programas de formación y certificación relacionados con el ámbito didáctico pedagógico ofrecidas por la institución o de instancias que se determinen para tal fin; y
2. Apegarse al propósito, contenidos temáticos, estrategias y duración de la acción formativa, así como, la aplicación de los instrumentos de evaluación e integración de evidencias acorde con la modalidad, conservando la metodología institucional.

**ARTÍCULO 44.** Las acciones de formación continua y las líneas de operación serán determinadas por las autoridades de esta Institución, quienes instrumentarán la formación docente en diversas modalidades, con el propósito de elevar su nivel académico y profesional.

**ARTÍCULO 45.** La DFA detectará las necesidades de formación académica para el personal docente adscrito a los planteles de los Colegios Estatales, la UODCDMX y la RCEO, a través de los criterios que se establezcan para ello y definir diversas estrategias de carácter académico que coadyuven a su profesionalización.

**ARTÍCULO 46.** La Titularidad de los Colegios Estatales, de la UODCDMX y de la RCEO serán quienes designen en los planteles de su adscripción a las o los responsables académicos para asegurar:

1. Los mecanismos que permitan tomar en cuenta las necesidades de formación académica, tanto en la modalidad presencial como en línea;
2. Que el personal docente formado, imparta la formación recibida en sus planteles de adscripción, empleando la última versión de los materiales de apoyo e integre una carpeta de evidencias por curso impartido, de acuerdo con los criterios que defina la DFA, y
3. Que conforme las listas de asistencia de los cursos impartidos, las cuales son las principales evidencias que avalan la formación proporcionada y que capture el reporte de formados en los medios y mecanismos de recopilación y sistematización establecidos para tal fin.

# Título Quinto. De la evaluación del desempeño docente

## Capítulo I. Del Programa de evaluación del desempeño docente

**ARTÍCULO 47**. Las autoridades de los planteles deberán informar al personal docente los plazos, objetivos, instrumentos, medios y resultados del programa de evaluación de su desempeño, en cada periodo semestral.

**ARTÍCULO 48.** El Programa de evaluación del desempeño docente está conformado por cuatro instrumentos: evaluación estudiantil, observación de una sesión, evaluación del responsable de formación técnica y autoevaluación, los cuales recopilan integralmente su práctica frente a grupo en cada periodo semestral.

**ARTÍCULO 49.** El personal docente en funciones deberá participar semestralmente en el programa de evaluación, conforme a la planeación, los procedimientos e instrumentos establecidos, a fin identificar el nivel de desempeño y diagnóstico de su comportamiento frente a grupo, en apego a las políticas educativas públicas y el Modelo Académico Institucional vigente.

**ARTÍCULO 50**. Las y los docentes seleccionados para participar en el Programa de evaluación del desempeño deberán mantener comunicación estrecha con el personal responsable académico del plantel de su adscripción, con la finalidad de cumplir con la aplicación total de los instrumentos asignados.

**ARTÍCULO 51.** Este Programa operará conforme al documento normativo vigente que regule lo relacionado con la evaluación del estímulo al desempeño docente.

## Capítulo II. Del Programa de asignación del estímulo al desempeño docente

**ARTÍCULO 52.** El personal docente podrá participar en el programa de asignación del estímulo al desempeño docente, cuyo objeto es evaluar y reconocer la importancia de la práctica educativa y asegurar la calidad en el desempeño académico frente a grupo, a efecto de fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.

**ARTÍCULO 53.** Para el cumplimiento del objeto del Programa, se constituirá en cada plantel un órgano colegiado, el cual sesionará semestralmente y los cargos del mismo serán honoríficos.

**ARTÍCULO 54.** Podrán participar en el Programa, aquellos docentes que realicen funciones frente a grupo por un mínimo de ocho y hasta un máximo de veinte horas-semana-mes, tener asignado uno o varios módulos, en atención a las necesidades del Modelo Académico del CONALEP vigente.

**ARTÍCULO 55.** El órgano colegiado analizará las solicitudes, verificará el cumplimiento de los requisitos y evaluará en su conjunto todas las evidencias documentales presentadas para la obtención del estímulo al desempeño docente.

**ARTÍCULO 56.** El otorgamiento del estímulo al desempeño docente será un beneficio adicional e independiente al pago que reciben las y los docentes por su actividad académica, enfocado a incentivar su productividad y asegurar la elevación de la calidad en el desempeño frente a grupo, lo cual constituye un estímulo que, derivado de su autonomía, bajo ninguna circunstancia estará sujeto a negociaciones.

**ARTÍCULO 57.** La evaluación para la asignación del estímulo al desempeño se realizará atendiendo los elementos señalados en la cédula establecida, el cumplimiento de los factores y subfactores establecidos en la normativa de este Programa y en los resultados que, en su conjunto, posibiliten la estimación del nivel de desempeño docente.

**ARTÍCULO 58.** Este Programa operará conforme al documento normativo vigente que regule lo relacionado con la evaluación para la asignación del estímulo al desempeño docente.

**ARTÍCULO 59.** La aplicación, manejo y distribución de los recursos de este Programa es responsabilidad de la Titularidad de la Dirección de los planteles, quienes se apoyarán en las determinaciones del órgano colegiado correspondiente, conforme a la normativa que al efecto se emita.

**ARTÍCULO 60.** Corresponde a las Titularidades de Colegios Estatales, UODCDMX y la RCEO implementar y ejecutar los mecanismos de supervisión necesarios para que los recursos presupuestales destinados a la asignación del estímulo al desempeño docente, se designen exclusivamente a su fin.

# Título Sexto. De las Generalidades

## Capítulo Único. De las Generalidades

**ARTÍCULO 61.** El personal docente que, en el desempeño de sus funciones conferidas, contravengan las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán sujetos a los procedimientos previstos en la regulación aplicable.

# Transitorios

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Normateca digital del Portal CONALEP. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos hará la difusión correspondiente a través de correo masivo institucional, dirigido a la Comunidad CONALEP.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan abrogados los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del CONALEP, aprobados mediante el Acuerdo número DG-17/DCAJ-17/SDAC-02/2012 suscrito el 15 de noviembre de 2012 y el acuerdo DG-11/DCAJ-11/SDAC-03/2011, mediante el cual se establecen los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del CONALEP suscritos el 6 de julio de 2011.

**TERCERO.** Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, y la interpretación en caso de controversia, serán resueltos por la Titularidad de la Dirección General del CONALEP, con el apoyo de la Secretaría Académica.

**CUARTO.** Estos Lineamientos no podrán interpretarse como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y cada Colegio de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas con el personal docente.

Metepec, Estado de México, a 25 de mayo de 2023.

|  |
| --- |
| **Manuel de Jesús Espino** |

**Director General**

1. Para la función de Profesional Técnico, se considerará como mínimo estudios concluidos de Técnico Superior Universitario, conforme a lo que se establezca en la convocatoria correspondiente. [↑](#footnote-ref-1)
2. Para los recién egresados las prácticas de campo, servicio social y prácticas profesionales se considerarán como experiencia laboral. [↑](#footnote-ref-2)